



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0154-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/07/2018	Hora: 08:48:41.1... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0670-2018 del 18 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) en un predio ubicado en la vereda rancho verde del municipio de Cocorná, se pretende construir cerca de una fuente hídrica por parte de "los Mejía" un pozo séptico, dicha fuente que pasa por el predio vecino recibirla afectación según el quejoso (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 27 de junio de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0210-2018 del 29 de junio de 2018, en la cual se consigna:

"(...)

3. Observaciones:

Mediante queja anónima con radicado SCQ-134-0670 del 18 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "En un predio ubicado en la vereda Rancho Verde, del municipio de Cocorná, se pretende construir cerca de una fuente hídrica por parte de los "Mejía" un pozo séptico, dicha fuente que pasa por el predio vecino recibirá afectación según el quejoso".

El día 27 de junio de 2018, se realiza visita técnica con el fin de verificar las afectaciones denunciadas por el interesado en la queja; encontrándose lo siguiente:

En la finca propiedad de la señora Socorro Mejía, se está adelantando la construcción de una segunda vivienda.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Álvaro Orlando Durango Vergara, quien actualmente cuida la finca; hace aproximadamente 3 meses se construyó un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales de las dos viviendas existentes en el predio, esto debido a una solicitud que le hizo la comunidad a la propietaria del predio, ya que anteriormente las aguas eran vertidas al suelo directamente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás, Ext. 401-461, Paramo, Est. 232, Bogotá, Colombia

CITES Administrativa, Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

Durante la visita no se observó fuente cerca al sitio donde se instaló el pozo séptico.

La finca permanece sola y es frecuentada por los propietarios cada 15 días aproximadamente.

4. Conclusiones:

De acuerdo a lo observado en la visita no se evidencia afectación a los recursos naturales, ya que en ningún caso el tratamiento de las aguas residuales, va a generar afectación alguna.

La construcción del pozo séptico se encuentra distante a fuentes de agua.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 4, consigna: "*Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.*

las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 12 ibidem, establece: "*Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

Que el artículo 18 ibidem, consagra: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0210-2018 del 29 de junio de 2018, la Señora **SOCORRO MEJÍA** ha llevado a cabo la implementación de un pozo

séptico con la finalidad de dar de manera adecuada el tratamiento de aguas residuales de dos viviendas que se encuentran en un predio con coordenadas geográficas X: 75° 10' 33,8" Y: 6° 6' 35,3", ubicado en la Vereda Guadualito del Municipio El Santuario. Cabe recalcar que la implementación de dicho pozo séptico no ha generado ningún tipo de afectación ambiental en la zona y tampoco se evidencia algún tipo de alteración en el entorno.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0670-2018 del 18 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0210-2018 del 29 de junio de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.30715 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora **SOCORRO MEJÍA** quien se puede localizar en un predio ubicado en el Sector La Cancha, Vereda Guadualito del Municipio de El Santuario.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.30715
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Joanna Mesa
Fecha: 18/07/2018

